



Número 246

Martes 6 de Noviembre

AÑO DE 1951

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

#### Circular

En previsión de toda contingencia, se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia, que deberán preparar oportunamente los impresos y material necesario para las próximas elecciones, que deben facilitar a las respectivas Juntas Municipales del Censo Electoral. Dicho material es el siguiente:

- 1.º Credencial de Candidato.
- 2.º Idem de Presidente de Mesa.
- 3.º Idem de adjunto.
- 4.º Idem de suplente.
- 5.º Acta de constitución de Mesa.
- 6.º Idem de votación.
- 7.º Idem de escrutinio general.
- 8.º Certificado del acta núm. 5.
- 9.º Idem del acta núm. 6.
- 10.º Idem del acta núm. 7.
- 11.º Relación duplicada de votantes.
- 12.º Boleto de haber votado.
- 13.º Sello de caucho del Colegio.
- 14.º Estampilla de «Votó» para tarjetas blancas de Abastos u otros documentos oficiales de identidad.
- 15.º Oficio de envío documental a la Junta.
- 16.º Sobres diversos para custodia y remisión.

Aparte de lo indicado, deberán facilitar igualmente las listas impresas de altas y bajas, urnas, mobiliario, escritorio, papeleta de votación, etc., todo ello con cargo a los respectivos fondos municipales.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por los Ayuntamientos de esta provincia, esperando de los señores Presidentes de las Juntas Municipales, pongan en conocimiento de este Gobierno cuantas dificultades pudieran surgir en relación con el suministro del material que se indica, para resolver lo más procedente.

Cáceres, 2 de Noviembre de 1951. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

6655

### SECRETARIA GENERAL

#### Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, por Circular telegráfica núm. 32 del día 30 de Octubre actual, me dice lo siguiente:

Como aclaraciones al Decreto

nueve Octubre sobre normas para Elecciones Municipales y al amparo del artículo cincuenta y cuatro del mismo comuico a V. E. deberá tener en cuenta lo siguiente:

Como aclaraciones último párrafo artículo catorce significo a V. E. que en los casos del número segundo y tercero del artículo trece no será necesario acompañar declaración jurada del interesado en la que se manifieste acepta candidatura como cualquiera que sea el supuesto y menos aún cuando la propuesta se efectúe contra o sin la voluntad del candidato caso que legalmente puede producirse como sobre facultad para proponer candidatos ex-Diputados Provinciales y ex-Concejales se aclara que quienes hubiesen desempeñado estos cargos con anterioridad dieciocho de Julio mil novecientos treinta y seis están facultados para ejercitar derecho siempre no estén afectados por la Ley diecinueve Febrero mil novecientos treinta y nueve.

Con tal fin Secretarios Diputaciones y Ayuntamientos deberán remitir máxima urgencia a Juntas Municipales Censo relaciones certificadas siempre que existan datos de nombres apellidos todos los que vivan y hayan sido Diputado Provincial o Concejales en plazo anterior de veinte años.

Artículo veinte Presidente y adjuntos en sus puestos apartados B) y E) deberán saber leer y escribir.

Artículo cuarenta y tres Presidente Junta Municipal Censo convocará Concejales Grupo Familiar y Sindical comprendidos los no renovables y los electos para elección del tercer Grupo en el caso de producirse empate en la elección del tercer Grupo deberá resolverse en favor del Candidato de mayor edad.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos correspondientes.

Cáceres, 31 de Octubre de 1951. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

6656

### SECRETARIA GENERAL

#### Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, por Circular telegráfica del día 3 del mes actual, me dice lo siguiente:

«RECUERDO A V. E. QUE CON ARREGLO ARTICULO DIEZ DECRETO NUEVE OCTUBRE PROXIMO PASADO DICTANDO NORMAS CELEBRACION ELECCIO-

NES MUNICIPALES ANTES DEL DIA SEIS DE LOS CORRIENTES DEBERA PUBLICARSE EN EL BOLETIN OFICIAL de la provincia Y DARSE A CONOCER POR LOS ALCALDES CON LA MAYOR PROFUSION LOS LOCALS DONDE HAN DE INSTALARSE COLEGIOS ELECTORALES.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos correspondientes.

Cáceres, 5 de Noviembre de 1951. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

6677

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 297, correspondiente al día 24 de Octubre de 1951, se publica lo siguiente:

### JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO LEY de 22 de Octubre de 1951, por el que se crea la Junta de Energía Nuclear.

Desde que se tuvo conocimiento de las posibilidades de la física nuclear, como nueva fuente de energía, el Estado español, dentro de sus posibilidades, adoptó las medidas conducentes a capacitar personal para la labor de investigación científica en esta moderna técnica, a la que todas las naciones vienen concediendo la más alta atención.

Superada ya la primera fase de esta actividad, que puede considerarse como de ensayo, y logrado un núcleo inicial de científicos y técnicos especializados en esta materia, es aconsejable la continuación de tales trabajos en mayor escala, creando un Organismo competente que asuma la dirección y coordinación de tan varias actividades.

La experiencia de otros países, incluso los de menor potencialidad, enseña que Organismos de esta clase abarcan y centralizan el conjunto de las actividades antes expuestas, moviéndose con base jurídica y económica tan amplia como excepcional.

Por otra parte, el valor de los yacimientos de minerales radioactivos es reconocido universalmente y trasciende de tal manera al campo político y económico, que obliga a la adopción de disposiciones rigurosas

que rescaten, defiendan y conserven eficazmente para la nación los yacimientos existentes y los que puedan descubrirse.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero. — Dependiente de la Presidencia del Gobierno, se crea la Junta de Energía Nuclear, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y el número de Vocales que determine la Presidencia del Gobierno, nombrados por la misma y elegidos entre personalidades científicas o técnicas de reconocida competencia.

Artículo segundo. — Será función primordial de la Junta de Energía Nuclear orientar y dirigir las investigaciones, estudios, experiencias y explotaciones conducentes a la mejor aplicación de la energía nuclear, a los fines nacionales.

A este efecto, le están encomendados:

a) La prospección minera de los territorios de soberanía nacional para el descubrimiento de yacimientos de materias radioactivas.

b) La explotación, con carácter exclusivo, de los yacimientos mineros radioactivos.

c) La obtención, preparación, conservación y tratamiento de los minerales y productos químicos precisos para las investigaciones y aplicaciones nucleares.

d) La obtención, distribución e intervención del uso de isótopos radioactivos.

e) Atender a la formación especializada de científicos y técnicos en los problemas directamente relacionados con la energía nuclear.

f) Las relaciones, con carácter exclusivo, que puedan mantenerse con los Organismos similares del extranjero.

g) La ejecución de los estudios, proyectos, obras, explotaciones e instalaciones que sean necesarios para la realización de sus fines.

h) El nombramiento del personal necesario para el desarrollo de las misiones encomendadas en los puntos anteriores.

i) El uso y distribución de los fondos que al efecto sean asignados a la Junta.

j) El asesoramiento preceptivo, al Gobierno, en las materias relacionadas con la energía nuclear.

k) Proponer la legislación complementarias que proceda en relación con la energía nuclear y materias afines a la misma.



# Excma. Diputación Provincial de Cáceres

SECRETARIA

NEGOCIADO DE FOMENTO

ANUNCIO

Esta Excma. Diputación saca a Concurso para su ejecución mediante destajo las obras de ultimación del Trozo 1.º, Tramo 2.º del camino vecinal de ALDEA DEL CANO a TORREMOCHA, relacionándose a continuación las obras que comprende este destajo:

	PESETAS
3.541,217 m <sup>3</sup> de desmonte a 16'75 pesetas uno .....	59.350 79
4.089,647 m <sup>3</sup> de terraplén a 9,25 .....	37.819 98
143,203 m <sup>3</sup> de excavación en cimientos y ubicación a 18'27	2.616 32
148,303 m <sup>3</sup> de mampostería ordinaria con mortero hidráulico número 2 a 177'72 pesetas. ....	26.356 41
9,460 m <sup>3</sup> de losas para tapas a 396'54 pesetas uno ....	3.751 27
4,680 m <sup>3</sup> de sillería en impostas a 560'69 .....	2.624 03
5,400 m <sup>3</sup> de mampostería de rajuela con mortero hidráulico número 2 a 22'36 pesetas uno .....	1.200 75
Cimbras y andamios .....	8.000 00
1.409,96 m. 1. de firme completamente terminado a 39'93 pesetas m. 1. ....	56.299 70
Suma .....	198.019 25
Imprevistos, 1 por 100 .....	1.980 19
Total Presupuesto por Administración .....	199.999 44

Fianza provisional, 2 por 100, 3.999'99 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones facultativas y especiales de la obra, así como los particulares de este concurso, se encuentran de manifiesto en la Sección de Vías y Obras Provinciales de esta Excma. Diputación, donde podrán ser examinados por los interesados todos los días laborales de 10 a 13 horas del día 15 de Noviembre próximo, fin de plazo para presentar las proposiciones que se admitirán hasta las 13 horas de este día.

La apertura de pliegos tendrá lugar en este Palacio Provincial, el día 16 de Noviembre próximo.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase sexta o corriente con el reintegro que establece la Ley del Timbre vigente.

Para tomar parte en este concurso, deberá depositarse previamente en la Pagaduría de la Sección de Vías y Obras Provinciales, en concepto de fianza, la cantidad ya indicada, la que será devuelta a los concursantes no adjudicatarios. La fianza podrá constituirse igualmente con Cédulas del Banco de Crédito Local de España.

La Corporación podrá aceptar o rechazar las proposiciones presentadas adjudicando definitivamente la obra a la proposición más ventajosa, a su juicio.

El adjudicatario no tendrá derecho a invocar los beneficios que establece la Ley de 17 de Julio de 1945, sobre revisión de precios.

Todos los gastos que se originen con motivo de este concurso, serán de cuenta de los adjudicatarios.

Cáceres, 27 de Octubre de 1951.—El Presidente, LUIS GRANDE BAU-DESSON.

(206 pstas.)

6683

no origine serán de cuenta del Estado.

Artículo octavo.—Los propietarios o concesionarios que se consideren perjudicados, podrán hacer uso de los recursos legales, incluso el contencioso administrativo; pero la interposición de este último en ningún caso paralizará la ejecución del acuerdo recurrido.

Sin perjuicio de la incoación de los oportunos expedientes, la Junta de Energía Nuclear se hallará en posesión de las concesiones, terrenos y bienes que precise e incluídas en el Coto Minero Nacional desde el momento en que la Presidencia del Gobierno apruebe su expediente de constitución, comunicándose a los interesados cuáles concesiones, terrenos o bienes han de ser objeto de ocupación y expropiación.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de este Decreto Ley y abono de las indemnizaciones que, previo los expedientes oportunos, exija la constitución de cada Coto Minero Nacional.

Artículo décimo.—Transcurridos tres meses desde la constitución de

la Junta de Energía Nuclear, ésta elevará a la Presidencia del Gobierno para su aprobación el Reglamento por que ha de regirse.

Artículo undécimo.—Del presente Decreto Ley se dará cuenta a las Cortes.

## ARTICULOS ADICIONALES

Artículo primero.—Se declaran sin curso y fenecidos todos los expedientes de cambio de sustancias, de permisos de investigación y concesiones de explotación de minerales radioactivos, cuya tramitación se halla en suspenso por Decreto de veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo segundo.—Que dan derogados cuantos preceptos se hallen en oposición con lo consignado en este Decreto Ley, que empezará a regir el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto Ley, dado en Madrid a veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — FRANCISCO FRANCO.

6338

## Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

### EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA

Provincia de Cáceres.—Zona de Cáceres

Término municipal de Casar de Cáceres

Año de 1949.—Urbana

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador Provincial de Tributos del Estado, en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra doña Lucía, doña Petra, don Fernando, doña Jacinta, doña Luciana, don Fermín, doña Juliana Mateos Romero y don Juan Andrada Villa, vecino de Casar de Cáceres, por débito del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha 26 de Octubre, la siguiente

Providencia de subasta de finca

No habiendo satisfecho doña Lucía, doña Petra, don Fernando, doña Jacinta, doña Luciana, don Fermín, doña Juliana Mateos Romero y don Juan Andrada Villa, sus descubiertos que se le tienen recamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia del día 28 de Noviembre de 1951 y hora de las doce de su mañana, en el Juzgado de Paz de Casar de Cáceres, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los referidos deudores y al acreedor o acreedores hipotecarios, en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Débitos por principal, recargos y costas, pesetas y céntimos; clase, cábida y situación de la finca; capitalización de la misma, pesetas y céntimos; cargas que gravan los inmuebles, y valor para la subasta, pesetas y céntimos

Características según el Registro.—Una casa en Casar de Cáceres y su calle de Paredes, número 10, hoy Muñoz Chaves; linda por la derecha entrando en ella, con otra de Bruno Galán Villar y de Francisco Santos Sánchez; por la izquierda y espalda, con otra de Timoteo Tovar Martín; capitalización, 1.875 pesetas; cargas, ninguna, y valor para la subasta, 1.875 pesetas.

Características de la finca, según certificación Catastral.—Una casa en la calle de Muñoz Chaves, número 10, de dos plantas y destinada a vivienda, que linda por la derecha, con casa número 8, del mismo propietario.

1) La representación del Estado en el cumplimiento de este Decreto Ley.

Artículo tercero.—Cuando de las investigaciones de criaderos realizadas por el Estado se obtenga un resultado positivo, el Organismo que las haya dirigido, lo comunicará a la Junta de Energía Nuclear y ésta propondrá a la Presidencia del Gobierno la constitución de un Coto Minero Nacional, que así será denominada la zona definitivamente reservada, para que aquélla dicte la resolución procedente.

Cuando un particular, persona o Empresa descubra yacimientos radioactivos en territorio de soberanía nacional, quedará obligado a ponerlo en conocimiento de la Junta de Energía Nuclear, la que indemnizará al descubridor de los gastos que el descubrimiento le haya ocasionado, debidamente justificados y fijará además un premio en relación con las características y riqueza de yacimiento radioactivo descubierto.

Dentro de la superficie de un Coto Minero Nacional no se concederán permisos de investigación de ningún mineral, y si se tratase de alguna concesión de otro género, será preciso para otorgarla el acuerdo del Consejo de Ministros, previos los informes de la Junta de Energía Nuclear y de los Organismos consultivos de los Ministerios a quienes afecte la concesión.

Los Cotos Mineros Nacionales, así constituidos, tendrán carácter reservado, adoptando la Presidencia del Gobierno a tales fines todos los medios de protección y seguridad que estime adecuados para la salvaguarda de tal reserva, pudiendo señalarse zonas prohibidas semejantes a las militares y de fortificación.

Artículo cuarto.—Investigada la zona minera susceptible de constituir un Coto Minero Nacional y obtenida la aprobación correspondiente para su constitución, se formulará la oportuna petición de concesión de explotación en la Jefatura de Minas, con objeto de que ésta pueda tener en cuenta aquel contorno en las operaciones de deslinde con otros peticionarios posteriores.

Artículo quinto.—La riqueza minera no radioactiva que pudiera existir dentro del Coto y que se hallase en terreno franco y registrable al solicitar la formación de aquél, podrá ser, si así conviniese, investigada y explotada directamente por la Junta de Energía Nuclear.

Artículo sexto.—Cuando dentro del contorno de un Coto Minero Nacional existan permisos de investigación o concesiones de explotación de minerales radioactivos o de algunos otros minerales que en facies regional los acompañen, tales derechos serán rescatados por el Estado, en beneficio del interés nacional, en las condiciones establecidas en el artículo tercero, y podrán serlo, igualmente, los permisos de investigación y concesiones de explotación de otros minerales, sean cuales fueren, cuando la Junta de Energía Nuclear lo considere conveniente.

Artículo séptimo.—Los terrenos, caminos o demás vías de transporte, edificios, instalaciones de todo género, hidráulicas, mecánicas y eléctricas y demás bienes inmuebles que no formen parte de la concesión, según la legislación vigente, podrán ser adquiridos por el Estado, cuando así lo aconseje el interés de la explotación, mediante la aplicación de la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública. Los gastos que la transmisión de domi-



rio; por la izquierda, con casa número 12 de herederos de José Tovar y Tovar, y por el fondo, con casa número 9, de la calle de Hernán Cortés; capitalización, 1.875 pesetas; cargas, ninguna, y valor para la subasta, 1.875 pesetas.

2.º Que los deudores o sus caudatarios, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, se la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Cáceres, 29 de Octubre de 1951.  
—Por el Recaudador Provincial,  
J. Becerra.

6501

## Delegación de Industria

### CAMPAÑA ACEITERA 1951-52

Estando próxima la fecha en que ha de dar comienzo en esta provincia la Campaña Aceitera 1951-52 y a fin de evitar errores e interpretaciones sobre la vigencia de disposiciones del Ministerio de Industria y Comercio, se hace público para general conocimiento, que de conformidad con lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Industria número 326, de fecha 6 de Agosto de 1946, toda fábrica de aceite o almazara y fábrica de aceite de orujo, refinerías y desdoblamiento de grasas cualquiera que sea su forma de trabajo y elementos de producción, que hayan de funcionar durante la próxima campaña, necesitan como industrias de temporada que son, encontrarse en posesión del acta de autorización de puesta en marcha expedida por la Delegación de Industria de la provincia, donde referidas almazaras o fábricas se hallen emplazadas.

En su consecuencia, y para dar cumplimiento a la disposición Ministerial antes citada, esta Jefatura dispone:

1.º Todos los propietarios de fábricas de aceite de oliva y aceite de orujo, cualquiera que sea su forma de actividad (servicio público o particular), y elementos de producción (prensa hidráulica, de husillo, de viga, etc.), que deseen trabajar durante la campaña 1951-52, vienen obligados a solicitar de esta Delegación de Industria en un plazo que finaliza el día 30 de Noviembre del año en curso, la correspondiente autorización de funcionamiento y expedición del acta de puesta en marcha para la campaña, en los impresos que esta Delegación tiene a disposición de los interesados, que deberán pre-

sentarse con todos los datos estadísticos cumplimentados.

2.º Los industriales que hubieran trabajado en la campaña anterior, acompañarán a dichos impresos, el recibo de la contribución industrial del año 1951, y una declaración jurada que les acredite ser propietario o arrendatario de la almazara o fábrica a que se contraiga la solicitud, indicando asimismo el número con el cual la industria figura inscrita en la Comisaría de Recursos.

Los industriales que por su deseo no hubieran trabajado durante la campaña 1950-51 o que hubieran introducido modificaciones en su instalación (ampliación, sustitución de elementos, etc.), solicitarán la incoación del oportuno expediente para legalizar la situación de sus industrias, ateniéndose a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Septiembre de 1939 y Orden Ministerial de igual mes y año.

4.º Aquellos industriales propietarios o arrendatarios de industrias de fabricación de aceites, de servicio público o particular que por no disponer de cosecha o por que no les conviniera llevar a efecto la apertura de sus almazaras durante la campaña 1951-52, quedan obligados a notificar a esta Delegación de Industria en un plazo de 30 días, su decisión mediante el correspondiente escrito.

5.º Para dar conocimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento para el reconocimiento y prueba de los aparatos y recipientes que contienen fluidos a presión, los industriales que posean prensas hidráulicas, remitirán los manómetros de éstas para su contrastación a las Oficinas de esta Delegación, sita en Plaza de América, número 3.

6.º Los propietarios de fábricas extractoras de orujos, refinerías y desdobladoras de grasas, antes de la puesta en marcha de sus industrias, deberán encontrarse en posesión de la correspondiente acta que acredite haberse llevado a efecto por personal técnico de esta Delegación de Industria, el timbrado de las calderas y recipientes que trabajan a presión.

7.º Con objeto de evitar perjuicio a los interesados, se advierte que el «plazo de presentación de instancias», será rigurosamente observado.

Cáceres a 24 de Octubre de 1951.  
—EL INGENIERO JEFE.

6394

## Junta Provincial del Censo Electoral

Las Juntas Municipales del Censo Electoral de los pueblos que a continuación se expresan, han designado los siguientes locales donde han de instalarse los Colegios electorales para emitir el voto, así como las Estafetas de Correos para depositar pliegos:

### ALDEHUELA DEL JERTE

Distrito único. Sección única: Escuela Mixta, sita en el Llano de la Escuela.

### BOHONAL DE IBOR

Distrito único, Sección única: Escuela de niñas, número 2.

### CACHORRILLA

Distrito único, Sección única: Escuela de niños.

### CALZADILLA

Distrito único, Sección única: Escuela de niñas, en la planta baja de la Casa Consistorial.

### CASAS DEL MONTE

Distrito único, Sección única: Escuela de niños, número 1.

### CASTAÑAR DE IBOR

Distrito único, Sección primera: Escuela de niñas, número 1.

Distrito único, Sección segunda: Escuela de niños, número 1.

### CEREZO

Distrito único, Sección única: Escuela de niños, núm. 1, sita en la Plaza Mayor.

### CORIA

Distrito primero, Sección primera: Oficinas establecidas a la izquierda entrando de la planta baja de la Casa Consistorial.

Distrito primero, Sección segunda: Escuela Nacional de la Plazuela del Rollo.

Distrito segundo, Sección primera: Local utilizado como despacho, a la izquierda entrando del edificio de la Cárcel.

Distrito segundo, Sección segunda: Escuela Nacional establecida en la planta baja de la plazuela de San Pedro.

### CUACOS

Distrito único, Sección única: Escuela Nacional del primer grado de niñas, sita en la Plaza de España.

Estafeta de Correos, la del mismo pueblo.

### LA CUMBRE

Distrito primero: Sección única: Antiguo local Escuela de niños, en la calle de Tiendas, número 1.

Distrito segundo, Sección única: Actual Escuela de niños, núm. 1.

Estafeta de Correos, la del mismo pueblo.

### DESCARGAMARIA

Se designa para Colegio electoral, el local de la Escuela de niños.

### ESCURIAL

Distrito único, Sección primera: Escuela de niños, número 1.

Distrito único, Sección segunda: Escuela de niñas, número 1.

### FRESNEDOSO DE IBOR

Distrito único, Sección única: Casa Consistorial, en la calle de G. Robles.

Estafeta de Correos, la del mismo pueblo.

### GARGANTA LA OLLA

Distrito único, Sección única: Salón de actos de la Casa Consistorial.

### GARGUERA

Distrito único, Sección única: Escuela de niños, número 1.

Estafeta de Correos, la de Tejada de Tiéjar.

### GARVIN

Distrito único, Sección única: Escuela Nacional de niños.

### GARROVILLAS

Distrito primero, Sección primera: Administración de arbitrios.

Distrito primero, Sección segunda: Dispensario antipalúdico.

Distrito primero, Sección tercera: Cárcel Vieja.

Distrito primero, Sección cuarta: Escuela de niñas, número 4.

Distrito segundo, Sección primera: Escuela de niñas, número 1.

Distrito segundo, Sección segunda: Escuela de niñas, número 3.

Distrito segundo, Sección tercera: Escuela de niñas, número 4.

Distrito segundo, Sección cuarta: Escuela de niños, número 2.

### GRANADILLA

Sección única: Escuela de niños.

Estafeta de Correos, la del mismo pueblo, sita en la calle de José Antonio, número 20.

### HERGUIJUELA

Distrito único, Sección única: Escuela de niños, número 1.

### HERNAN PEREZ

Distrito único, Sección única: Escuela de niñas.

### HIGUERA

Distrito único, Sección única: Escuela de niños, sita en Avenida del Prado.

### JARAICEJO

Distrito único, Sección primera: Edificio propio del Ayuntamiento, sito en la calle del General Mola, número 3.

Distrito único, Sección segunda: Escuela de niños, número 1, sita en la calle de F. Española.

### JARANDILLA

Distrito primero, Sección primera: Escuela de párvulos, sito en la Plaza de España.

Distrito primero, Sección segunda: Escuela de niños, sitas en el Llano.

Distrito segundo, Sección única: Escuelas de niñas, sitas en el Llano.

### JERTE

Sección única: Primer grado de las Escuelas de niños, en la calle de Ramón Cepeda.

Estafeta de Correos, la del mismo pueblo.

### LOGROSAN

Distrito primero, Sección primera: Planta baja del actual Ayuntamiento, en la calle Coronel Castejón.

Distrito primero, Sección segunda: Planta baja de la Clínica, en la calle del Capitán Luna.

Distrito segundo, Sección única: Planta baja del edificio en construcción del nuevo Ayuntamiento, en la Plaza de España.

Distrito tercero, Sección única: Planta baja del edificio denominado Hospital, en la calle de su nombre.

### LOSAR DE LA VERA

Sección primera: Planta baja de la antigua Escuela de niños, sita en la calle de don Tomás Herrero, número 31.

Sección segunda: Grupo 3.º de niños, de las Escuelas Graduadas, planta baja, situado en la Avenida de Carlos V, número 1.

### MADRIGAL DE LA VERA

Distrito único, Sección primera: Escuela Nacional de niños, número 1.

Distrito único, Sección segunda: Escuela Nacional de niñas, núm. 2.

### MADRIGALEJO

Distrito primero, Sección primera: Planta baja del antiguo Ayuntamiento, sito en el número 8, de la plaza del Generalísimo.

Distrito primero, Sección segunda: Planta baja de la casa número 18, de la calle de Recio.

Distrito segundo, Sección primera: Escuela Nacional de niños, número 1.

Distrito segundo: Sección segunda: Escuela Nacional de niños, número 2.

Estafeta de Correos, la del mismo pueblo.

(Continuará) 6684

## Juzgados

### CORIA

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 75 del año 1951, sobre hurto de una caldera de cobre, sustraída del 14 al 21 del

actul del Lagar «D. Antonio», término de Villa del Campo.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una caldera de cobre de las denominadas paracaída, y media cuartilla del mismo metal.

Dado en Coria a 24 de Septiembre de 1951.—Sixto López.—El Secretario, P. H., Felipe J. Carranza.

5798

### PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el núm. 241-1951, por estafa.

Dado en Plasencia a 8 de Octubre de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Andrés Roco.

#### Objetos sustraídos

Unos pendientes de los llamados de calabaza, si bien solo contenían los botones.

Una cartera, conteniendo 200 pesetas y la cartilla de tabaco a nombre de Filiberto Miralle Morales.

Así como a dos individuos, uno de ellos alto, con bigote, de unos 22 años, viste con chaqueta y pantalón claro y con un habla como si fuera portugués, y el otro de unos 45 años, moreno, con chaqueta negra.

Que fueron estafados por medio del truco conocido por «la estampita» a Carmen Cobo Pesado, hecho ocurrido en esta ciudad, el día 15 de Septiembre último.

5962

### HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, Juez Comarcal en funciones del de 1.ª Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio dimanante del ramo de responsabilidad civil de la causa número 66 del año 1948, para hacer efectivas las costas causadas en la misma, contra Eleuterio González Pérez, por amenazas, vecino de Gata, habiéndosele embargado, justipreciado, la finca que a continuación se describe y que se saca a pública subasta por primera vez.

Un olivar al sitio del Molino de Camisón, polígono 23 y parcela 49 del Catastro, de una extensión de 6 áreas y 80 centiáreas; la cual linda por el Norte, con Feliciano Solís Hernández; Sur, con el Ayuntamiento; Este, Feliciano Solís Hernández, y

Oeste, con Abilio García Cayetano; valorada en la cantidad de 2.750 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día 29 de Noviembre, a las once horas de su mañana. No existe título de propiedad y su subsanación y gastos de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante, debiendo consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la en que ha sido tasada.

Dado en Hoyos a 31 de Octubre de 1951.—Dionisio Navarro.—El Secretario, J. Alaejos.

(63 pstas.)

6623

### PLASENCIA

#### Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Cabezuela del Valle, hago saber: Que el día 26 del próximo mes de Noviembre y a la hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se describen y que fueron embargados al vecino de Cabezuela del Valle, Tomás Pérez García, en el expediente de multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, por valor de 3.000 pesetas, más las costas.

#### Bienes objeto de la subasta

Una finca al sitio de «Las Manteleras», del término municipal de Cabezuela del Valle, con árboles frutales y muradas; de una cabida de una huebra aproximadamente; linda al Norte, con herederos de Angel Sánchez Pérez; Sur, con Victor Rodríguez Blázquez; Este, con camino público, y Oeste, con Lorenzo Sánchez Martín; tasada pericialmente en la cantidad de 3.500 pesetas.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa de este Juzgado o en un establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a 20 de Octubre de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Andrés Roco.

(90 pstas.)

6322

### MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de Instrucción y Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que el día 30 de Noviembre próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el de Paz de Botija, la primera subasta pública, para la venta de la casa que luego se dirá, embargada en autos de juicio de menor cuantía, seguidos por don Manuel Galán Lozano, en nombre de la vecina de indicado pueblo, Mercedes Cantero Rentero, contra Bernabé Guillén Guijo, en reclamación de once mil tres-

cientos cincuenta pesetas; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no existen títulos de propiedad de la finca embargada por haber renunciado a este trámite la parte ejecutante.

#### Bienes cuya subasta se anuncia

Noventa y una sesenta y siete céntimas parte de la casa sin número de gobierno de la calle del Hornillo, del pueblo de Botija; que linda por la derecha entrando, con Ana Rollón; izquierda, Josefa Borrego, y espalda, Angel Pérez Mayo; consta de un solo piso con corral y anejo, y mide todo el inmueble cien metros cuadrados aproximadamente.

Sale a subasta por la cantidad de 16.500'60 pesetas.

Dado en Montánchez a veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Celestino Galán.—El Secretario, M. Lozano.

(90 pstas.)

6691

### PLASENCIA

#### Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Cabezuela del Valle, hago saber: Que el 20 del próximo mes de Noviembre y a la hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se describen y que fueron embargados al vecino de Cabezuela del Valle, Juan Duque Sánchez, en el expediente de multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, por valor de mil quinientas pesetas, más las costas.

#### Bienes objeto de la subasta

Una suerte de tierra con árboles frutales, al sitio de los Sotillos, del término de Cabezuela del Valle, de media huebra de cabida aproximadamente; que linda al Norte y Sur, con Laureno Díaz; Este, con Socorro Sánchez, y Oeste, con Esteban Pérez González; tasada pericialmente en la cantidad de dos mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa de este Juzgado o en un establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a 20 de Octubre de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Andrés Roco.

(90 pstas.)

6323

## Alcaldías

### HIGUERA

#### Edicto

Confeccionados los padrones de

rústica, urbana y matrícula industrial de este término, para el año próximo de 1952, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con sus copias y listas cobratorias, durante el plazo que a continuación se indica, para oír reclamaciones.

Padrones de rústica y urbana, ocho días.

Matrícula industrial, quince días.  
Higuera a 16 de Octubre de 1951.  
—El Alcalde, Marceliano Calzas.

6147

### ALCANTARA

Contribución industrial  
Padrón camiones clase C para 1952

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, para oír reclamaciones.

Alcántara a 17 de Octubre de 1951.—El Alcalde, Luis López.

6140

### CABAÑAS DEL CASTILLO

#### Edicto

Confeccionados por este Ayuntamiento los documentos cobratorios para el ejercicio de 1952, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que se indican, a los efectos de reclamaciones.

Matrícula de industrial, plazo quince días.

Padrón de rústica, plazo quince días.

Padrones de automóviles, plazo quince días.

Padrón de urbana, plazo ocho días.

Cabañas del Castillo, 16 de Octubre de 1951.—El Alcalde, Domingo M. Martín.

6141

### CASATEJADA

#### Anuncio

Documentos cobratorios para el ejercicio de 1952

Formados los documentos seguidamente se detallan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que a cada uno se hace constar, a los efectos de oír reclamaciones.

Padrón de rústica, por el plazo de quince días.

Padrón de edificios y solares, por el plazo de ocho días.

Matrícula industrial, por el plazo de quince días.

Patente de automóviles clase C, por el plazo de quince días.

Casatejada, 17 de Octubre de 1951.  
—El Alcalde, A. García.

6148

### ACEHUCHE

#### Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios para 1952, que a continuación se expresan, quedan expuestos al público por los plazos que se indican, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y presentarse contra ellos las reclamaciones que se estimen oportunas.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Matrícula industrial, diez días.

Patente automóviles clase B, quince días.

Acehuche, 17 de Octubre de 1951.  
—El Alcalde, Juan Llanos.

6150